

5795/5 /

ligencia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de 1 informe de la Guardia Civil de la Comarca

referente a Crescencio Bacarizo Castillo

vecino de

Orera

y paso a dar cuenta a dicha Comisión para

que acuerde lo procedente.

Zaragoza

trece

de

Noviembre

de mil novecientos

treinta y siete.

Legajo N.º 118



Decreto de la Comisión

de

Zaragoza trece

Noviembre

de mil

novecientos treinta y siete.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero último, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Crescencio Bacarizo Castillo

vecino de

Orera

por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia, nombrándose

Juez Instructor del expediente a Don

Jacinto García Benjo

Juez de Instrucción de Calatayud

al que se

dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente,

El Secretario,

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente

documentación no se cita

; doy fe.

PEDRO



GOBIERNO
DE ARAGÓN

5
DILIGENCIA.-Juez Sr. Cane Sañudo.- Tarazona veintinueve de Julio de mil
novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

En cumplimiento de lo dispuesto en la 4ª de las disposiciones
transitorias de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de
febrero de 1939, remítase esta pieza separada al Tribunal Regio-
nal de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Así lo acordé S.S.º Dey fé.

E/

Ante mí,
Antonio Can

Ante mí,

DILIGENCIA.- Inmediatamente se cumple lo acordado. Dey fé.

El presente es un documento de la
Comisión de la Verdad y la Reconciliación
que se encuentra en el archivo de la
Comisión de la Verdad y la Reconciliación
y se encuentra en el archivo de la
Comisión de la Verdad y la Reconciliación
y se encuentra en el archivo de la
Comisión de la Verdad y la Reconciliación

En la ciudad de Bogotá, D.C., a los 15 días del mes de mayo del año 2000.

Yo, el suscrito, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 100 de la Constitución Política de Colombia, hago saber que el presente documento es una copia fiel del original que se encuentra en el archivo de la Comisión de la Verdad y la Reconciliación.

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la *Depositaría de fondos provinciales (Diputación Provincial)*.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 075 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del *BOLETIN* respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El *BOLETIN* OFICIAL se halla de venta en la imprenta del *Hogar Pignatelli*.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETIN* OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su enumeración, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley 13 de noviembre de 1887).

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TECNICA DEL ESTADO

ORDEN

Los perjuicios que la modalidad habitual de venta y exportación de naranja amarga de Andalucía irroga a los productores y a la economía general, y las especiales características del mercado exterior para este fruto, aconsejan la creación de un único Organismo de ordenación de ventas que, encauzando las actividades comerciales del productor, hoy dispersas, defienda plenamente los intereses de éste en cada momento, a la vez que los del comercio de dicho fruto agrio en el exterior.

En su consecuencia, y de conformidad con las propuestas de las Comisiones de Agricultura y Trabajo Agrícola y de Industria, Comercio y Abastos, dispongo:

Artículo 1.º Con residencia oficial en Sevilla se crea la Federación Nacional de Productores de Naranja Amarga, a la que pertenecerá con carácter obligatorio todo cosechero de dicho fruto.

Artículo 2.º Serán fines de esta Federación el ordenamiento de la producción, venta y exportación del indicado fruto, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Artículo 3.º A los anteriores fines, todo cosechero de naranja amarga queda obligado a declarar ante la Federación el volumen de su producción anual de naranja y a vender ésta a través de la misma.

Artículo 4.º La Federación será el único vendedor del fruto, tanto en el mercado nacional como en el extranjero, bien directamente o por mediación de exportadores matriculados. En este segundo caso, la adjudicación del fruto exportable se efectuará por

concurso a quien ofrezca mejores precios y garantía.

Artículo 5.º La Federación liquidará a los socios cosecheros el fruto vendido propiedad de cada uno, teniendo siempre en cuenta las diferencias que según precedencia y clase se han registrado tradicionalmente, si bien procurará establecer precios unitarios para cada zona de producción, siempre que la homogeneidad de clase y calidad lo haga posible.

Artículo 6.º Se regirá la Federación por un Consejo o Junta directiva, que se integrará por un Presidente efectivo y siete Vocales elegidos en Asamblea general de productores. Estos Vocales se distribuirán entre las diversas provincias productoras de naranja amarga en proporción a su respectiva capacidad de producción.

Actuarán, además, como Vocales natos, en representación del Estado un Ingeniero de la Sección Agronómica de Sevilla y el Ingeniero Jefe del Servicio Oficial de Inspección, Vigilancia y Regulación de las exportaciones de Sevilla. Estos Vocales, además de la labor asesora propia de su cargo, ejercerán la censura ante la Junta, con facultad de suspender la ejecución de sus acuerdos dando cuenta inmediata a las Comisiones de la Junta Técnica del Estado de quienes dependan.

Artículo 7.º La Junta Técnica del Estado dictará a la Federación las normas e instrucciones que estime convenientes para el mejor desarrollo de los fines que se le asignan y defensa de los intereses al mismo encomendados.

Artículo 8.º A partir de la publicación de esta Orden la actual Junta del Sindicato de Productores de Naranja Ácida, de Andalucía, quedará constituida en Junta Organizadora de la Federación Nacional de Productores de Naranja Amarga y elevará, en el plazo de quince días, a la aprobación de la Junta Técnica del Estado, el correspondiente proyecto

de Reglamento del nuevo organismo que por esta Orden se crea.

Burgos, 12 de noviembre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — Francisco G. Jordana, Sres. Presidentes de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola y de la de Industria, Comercio y Alastos.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 389, de fecha 13 de noviembre de 1937).

SECRETARIA DE GUERRA

ORDENES

Justicia.

Para conocimiento de cuantos Jefes y Oficiales forman parte de nuestro Ejército, muchos de los cuales entienden, equivocadamente, que las resoluciones judiciales que con el carácter de "Pronunciados" recaen en las actuaciones que se someten a los Consejos de Guerra. Permanentes tienen el carácter de firmes, S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales ha dispuesto que se inserten nuevamente en el "Boletín Oficial del Estado" los artículos quinto y séptimo del Decreto de 5 de julio último (B. O. núm. 261) y sus concordantes, reglas decimotercera, decimocuarta y vigesimasegunda de la circular de 11 de agosto (B. O. núm. 296) dada por el alto Tribunal de Justicia Militar, lo que se hace a continuación.

Asimismo dispone S. E. que mensualmente delecten trasladarse estas disposiciones en las Ordenes generales de los Ejércitos, a fin de lograr la mayor difusión de lo en ellas establecido.

Burgos, 10 de noviembre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El General Secretario, Germán Gil Yuste.

Disposiciones que se citan en la precedente orden:

Decreto-ley de 5 de julio de 1937 ("Boletín Oficial del Estado" número 261).

"Artículo quinto. Dada la rapidez de las actuaciones y la ausencia de testimonios en algunos casos o el aplazamiento en cuanto a la aportación de datos y pruebas sometidas a la ocupación de determinadas poblaciones o a la supervivencia de ciertas personas, las resoluciones que recaen en el artículo que se instruya a los comprendidos en los grupos A), B) y C) tendrán el carácter de "Pronunciados", sin que los mismos puedan alegarse como excepción de cosa juzgada y siendo revisables, en sentido favorable o adverso, si por consecuencia de la obtención de posteriores datos o extremos hubiera lugar a su cambio. A tal efecto cualquier Jefe u Oficial que tuviere conocimiento de actos realizados por un militar y de los cuales no hubiera constancia al recaer el "Pronunciado", estará en la obligación de ponerlos en conocimiento del superior inmediato de quien dependa el reintegro, adjuntando o poniendo a la disposición de aquel las pruebas que tuviere, con el fin de que, conocidas que sean tales extremos por la Autoridad judicial del Distrito en donde estuvieren archivadas las actuaciones, se proceda a la apertura de las mismas si fuere pertinente".

"Artículo séptimo. La falsedad de la declaración jurada, la comedia en las que se presenten por

los testigos y la convivencia para deponer en las actuaciones, se someterán al juicio de los Tribunales de Honor, restablecidos por Decreto número 78, con independencia de las responsabilidades criminales que sean exigibles judicialmente".

Circular del Alto Tribunal de Justicia Militar de 11 de agosto de 1937 ("Boletín Oficial del Estado" número 296).

"Decimotercera. La posible revisión a que se refiere el artículo 5.º del Decreto-ley se efectuará cuando cualquier General, Jefe u Oficial denunciare actos realizados por un militar y de los cuales no hubiera habido constancia al tiempo de recaer respecto del mismo el "Pronunciado", determinativo de su ingreso en el Ejército. La denuncia que la de recibir el superior inmediato de quien el reintegrado dependa se elevará por conducto reglamentario con las pruebas que se hubieran aportado a la Secretaría de Guerra si el denunciado estuviera prestando servicio activo como comprendido en el grupo A), y dicha Secretaría, en vista de la denuncia del expediente relativo al denunciado y de la conducta militar observada por el mismo en nuestra zona, procedera, si lo estimare pertinente, a nueva clasificación. Cuando a consecuencia de ésta se incluyese al denunciado en los apartados B) y C), se observará lo prescrito en la norma quinta".

"Decimocuarta. Cuando la denuncia en sentido favorable o adverso se refiera a los que fueron clasificados en los grupos B) y C), habrá de cursarse al General Jefe del Ejército en el cual se celebró el Consejo de Guerra correspondiente. Dicha Autoridad militar, con el Auditor que dirigió el procedimiento en vista de la denuncia, de las pruebas con ella presentadas o que se ofrecan, de las respectivas actuaciones archivadas y de la conducta militar que en su caso hubiera observado en nuestra zona el denunciado resolverán, sin ulterior recurso, si es o no pertinente la apertura del procedimiento. En todo caso la denuncia, las pruebas y resoluciones se unirán a los autos para constancia. Para este acuerdo podrá el General Jefe del Estado delegar en el Cuerpo de Ejército a que dicho Auditor correspondía".

"Vigesimasegunda. A la posible revisión prevista en el artículo quinto del Decreto-ley y a la general que establece el artículo sexto del mismo, anoverán, sometidas a su solo las informaciones y causas que se tramiten con posterioridad a la publicación de estas normas, sino todas las relaciones a presentadas que ya estuvieren archivadas por haber resuelto en ellas alguna resolución".

Subsidias.

S. E. el Generalísimo de los Ejércitos nacionales ha tenido a bien resolver que el subsidio concedido a las familias de los combatientes voluntarios por Decreto número 174 de 9 de enero último (Boletín Oficial número 83), se haga extensivo a las familias del personal afecto a los Parques de Artillería, siempre que este personal reúna las circunstancias de ser voluntario, tratarse del único sostén de su familia, y que tanto ésta como el interesado carezca de otros ingresos.

Burgos, 10 de noviembre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El General Secretario, Germán Gil Yuste.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 390, de fecha 14 de noviembre de 1937).

SECCION SEGUNDA

Núm. 5.507.

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Inspección Provincial Veterinaria.

Circular.

Habiéndose presentado la epizootia denominada viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Cosuenda, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (Gaceta del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la partida llamada «La Loma y Paridera de la Roya», señalándose como zona sospechosa una faja de terreno de 100 metros alrededor de la zona infecta, como zona infecta la referida partida de «La Loma y Paridera de la Roya», y zona de inmunización otra faja de terreno de igual anchura alrededor de la zona sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las señaladas en los artículos 234 y 237, y las que deben ponerse en práctica son las que se ordenan en los mencionados artículos.

Zaragoza a 17 de noviembre de 1937. — Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil,
Julán Lasiera Luis

SECCION TERCERA

Núm. 5.505.

Comisión Gestora de la Excm. Diputación Provincial de Zaragoza.

Plegio de cargos que se formulan por el Diputado Juez instructor que suscribe, como resultado de las actuaciones realizadas hasta este momento en el expediente que me halla insinuando contra Antonio Lasa Lahiguera, electricista que fué de los Establecimientos provinciales de Beneficencia:

1.º Haber pertenecido a Izquierda Republicana y al partido Radical-Socialista.

2.º Haber hecho propaganda izquierdista en conversaciones con otros empleados del Hospital.

3.º Tener dudosa conducta, hasta el extremo de no poderse fiar de él ni de lo que hablaba.

4.º Haber desatendido su obligación como empleado y, por lo tanto, no cumplir con su deber.

Lo que se publica en este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento del interesado, que se halla en paradero desconocido, haciéndole presente que, con arreglo al art. 94 del Reglamento de Funcionarios de esta Diputación, deberá contestar a dicho plegio de cargos en el plazo de cinco días, y que el expediente lo tendrá a su disposición durante ese plazo en la Secretaría de la Excm. Diputación (Negociado de Personal y Plantillas), y que en el caso de no contestar al mismo seguirá el expediente sin su audiencia.

Zaragoza, 17 de noviembre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — José Albareda.

SECCION CUARTA

Núm. 5.510.

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Zaragoza.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 115 de la Instrucción de Recaudación de 25 de abril de 1900, estarán expuestas en esta Administración, por término de cinco días, las relaciones de deudores por contribución rústica y pecuaria de esta capital y su agregado de Villamayor, correspondientes al año 1935 y 1936 del distrito del Pilar y San Pablo, con el fin de que los contribuyentes interesados puedan examinarlas y formular las reclamaciones que estimen oportunas.

Zaragoza, 18 de noviembre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El Administrador, Marino Goizueta.

SECCION QUINTA

Núm. 5.470.

Audiencia Territorial de Zaragoza.

Relación de los nombramientos últimamente acordados por la Sala de Gobierno de este Tribunal de conformidad con las atribuciones que le están conferidas y que se publica en este periódico oficial para general conocimiento:

(Partido, pueblo, cargo y señores nombrados)

Núm. 3 de Zaragoza. — Juez: Fiscal municipal, don Ignacio Vidal Delfior.

Núm. 3 de Zaragoza. — Zuerca: Fiscal suplente, don Jerónimo Sosin Pérez.

Ateca. — Moros: Juez municipal, D. Santiago Alejandre Iñez.

La Alfranca. — Riera: Juez municipal, D. Cristóbal Guerrero Vera.

Ejea. — Ejea: Juez municipal, D. Felipe Ripollés Vahamonde.

Borja. — Magallón: Juez suplente, D. Felipe Lacárra Remón.

Borja. — Magallón: Fiscal municipal, D. Manuel Cuartero Mora.

Borja. — Magallón: Fiscal suplente, D. Victoriano Boribia Remón.

Borja. — Tabuenca: Juez municipal, D. Lorenzo Cuartero Adán.

Zaragoza, 13 de noviembre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El Secretario de Gobierno, Antonio Costa.

— V.º B.º: El Presidente, Gerardo Álvarez de Miranda.

Núm. 5.504.

Alcaldía de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Habiendo solicitado D. Enrique Muñoz la instalación y funcionamiento de un motor en la calle de Cádiz, número 7, con destino a su industria de imprenta, se abre información de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación conforme a lo preceptuado en el artículo 817 de las Or-

Moros, 15 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Manuel Bueno.

SALILLAS DE JALON Núm. 5.498.

D. José Ariza Ariza, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento constitucional de Salillas de Jalón;

Hago saber: Que conforme al artículo 4.º del Real Decreto de 7 de junio de 1891, 122 de la Ley Municipal y 2.º del reglamento de 2 de julio de 1924, se arrienda en pública subasta el arbitrio municipal de pesas y medidas para el próximo año de 1938, cuyo remate tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 11 de diciembre próximo y hora de las doce de su mañana, bajo el tipo de tasación de 800 pesetas.

El acto será presidido por el señor Alcalde o Concejal en quien delegue, con asistencia de otro Concejal designado por el Ayuntamiento.

Caso de quedar desierta la primera subasta por falta de licitadores, se celebrará la segunda con la misma cantidad a los diez días hábiles, a la misma hora y local.

Salillas de Jalón, 17 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, José Ariza.

SALILLAS DE JALON Núm. 5.498.

D. José Ariza Ariza, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento constitucional de Salillas de Jalón;

Hago saber: Que conforme al Reglamento de 2 de julio de 1924, se arrienda en pública subasta el Madero público para el próximo año de 1938, cuyo remate tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 11 de diciembre próximo y hora de las nueve de su mañana, bajo el tipo de tasación de 3.000 pesetas.

El acto será presidido por el señor Alcalde o Concejal en quien delegue, con asistencia de otro Concejal designado por el Ayuntamiento.

Caso de quedar desierta la primera subasta por falta de licitadores, se celebrará la segunda con la misma cantidad a los diez días hábiles, a la misma hora y local.

Salillas de Jalón, 17 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, José Ariza.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 5.508.

Juzgado militar de instrucción del Batallón de Guarnición núm. 316.

Edicto-requisitoria

El señor Juez instructor designado para instruir sumario por delito de desertión contra el soldado de la segunda Compañía del Batallón de Guarnición número 316 de la plaza de Zaragoza, llamado Antonio Valián Cuccalón, por el presente le cita, llama emplaza de urgente comparecencia ante este Juzgado militar, sito en el Cuartel del Regimiento Infantería Gerona número 18, calle de Hernán Cortés, número 31, de esta capital, cuyo individuo es hijo de José y Anada, natural de Villanueva de Huerva, provincia de Zaragoza, partido judicial de Zaragoza, Juzgado de primera instancia de Zaragoza, de 29 años de edad, soltero, profesión labrador, estatura un metro 614 milímetros, viste traje militar kaquí de algodón, lleva capote paño color pardo; señas: pelo moreno, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba poblada, boca regular, color moreno; previnién-

dole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo ruego a las Autoridades y ordeno a los Agentes procedan a la busca, captura y conducción a la Carcel de esta ciudad, a mi disposición, del indicado, por haberlo así acordado en el correspondiente sumarísimo.

Dado en Zaragoza a dieciséis de noviembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—El Alférez-Juez instructor, Gerardo López Cuadra.

Juzgados de primera instancia.

Núm. 5.477.

JUZGADO NUM. 1

D. Angel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 1 de esta capital;

Hago saber: Que en el ramo de embargo dimanante del expediente seguido bajo el núm. 1-1937, procedente de la Comisión Provincial de Incautaciones, seguido a Angel Sarto Izquierdo, por proveído de esta fecha he acordado sacar a la venta en pública subasta por segunda vez y con la rebaja del 25 por 100 del valor de la tasación, los bienes-muebles que aparecen debidamente reseñados en el Boletín Oficial de esta provincia de fecha 9 del corriente, para cuyo acto se ha señalado el día 30 del actual y hora de las once de la mañana, en la sala-audiencia de este Juzgado, advirtiéndose que para tomar parte en la subasta se observarán las prevenciones siguientes:

1.ª Que deberán consignarse en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de la tasación.

2.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, siendo preferido el postor que haga proposición a todos los bienes, pudiendo hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero; y

3.ª Que de lo que se subasta está nombrado depositario José Sarto Izquierdo, con establecimiento abierto, domiciliado en esta capital, en la Avenida de Madrid, núm. 15, quien exhibirá los bienes a las personas que se presenten para verlos.

Dado en Zaragoza a dieciséis de noviembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Angel Miranda.—El Secretario, Fernando García Barsala.

Núm. 5.500.

DAROCA

D. Angel Villanueva Rosado, Juez de instrucción ejerciente del sumario núm. 4 de 1937, de Daroca;

Hago saber: Que en el expresado sumario sobre falsificación en documento público, he acordado citar de comparecencia ante este Juzgado dentro del plazo de cinco días a Vicente Pérez Liarte y Rosario Romeo Liarte, con objeto de notificarles el auto de procesamiento dictado contra ellos y recibirles declaración indagatoria.

Daroca, 15 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Angel Villanueva.—El Secretario judicial, Benito Vicente Campillo.

M. 8.182347

Juzgado de Calatayud

Exte n 7579 de la Junta
" 681 del Juzgado

Contra

Exmo Sr

*Preservio Pa
casero Cortillo*

Pueblo

Opera

Tengo el honor de acusar recibo
a su oficio de delegacion en el
que suscribe para la instruccion
del expediente anotado al margen
al que presto el debido acatamiento
Dios guarde a V. E. muchos años
Calatayud 9 Diciembre 1937

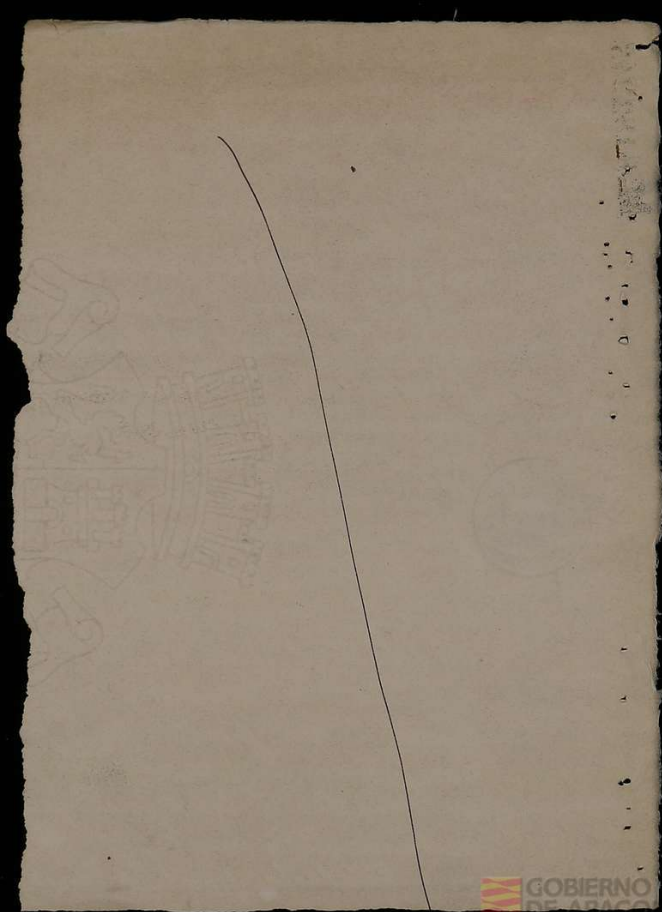
11 año Triunfal



[Signature]

Exmo Sr Presidente de la Comision Provincial de
Incantaciones

Z A R A G O Z A





Excmo Señor

Hana Herra Alparote de 33 años de edad, natural de Orma de Calatayud, provincia de Logroño, profesora su sexo, casada, ante la Comisión Provincial de Incentivos que tan dignamente preside V.E. comparece y como mejor proceda tiene el honor de exponer: Que en virtud de lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto de 10 de Enero de 1937, el cual de ha sido notificada a la recurrente por el Jefe de Municipal de este pueblo con fecha 7 de Septiembre próximo y como me parece que tengo derecho a los bienes que se le han otorgado a mi esposo Bresencio Becarrio Cantallo, por haber varias fincas que las aporte yo al matrimonio y otros bienes muebles que son gananciales, aunque carece de título de propiedad, este extremo se podía justificar si la Comisión que preside V.E. lo estima pertinente por medio de una información testifical.

Los bienes que son de mi propiedad son los que a continuación se expresan: se un campo secano en la partida de Voltoinos de una superficie de 30 acres to

cuatroas, linda al Este Surano hacia
Oeste Antonio Muro, al Sur Camino y
al Norte Cerro, tasado pericialmente
en cincuenta pesetas.

2º Otro campo situado en la partiola de Val
demolido de una superficie de 52 areas
20 cuatras, linda al Este Cerro, Oeste
Barrauco, Oeste Diego Sur Camino y al
Norte Breve Roma, tasado pericialmen-
te en cincuenta pesetas.

3º Una viña en la partiola en la Valerilla
de 41 areas 72 cuatras, linda al Este
Lorenzo hacia, Oeste Cipriano Algarate
Sur Barrauco y al Norte Lorenzo hacia
tasada pericialmente en cincuenta pe-
setas.

Bienes muebles gananciales

- 1º Cebada tres cahices y medio
- 2º Ganado siete kilos.
- 3º Sol aceite y el en blanco
- 4º Un macho mular, tasado en quinien-
tas pesetas.
- 5º Molere gallinas
- 6º 7 Aludres de vino tinto tasado en
cuatrocientas pesetas.

Por lo expuesto.

4 N.º. Duplica: Que previo los trmites
y requisitos leyales que las leyes esta-
blecen sea levantado el embargo de
los bienes que son de mi propiedad
y devueltos a los bienes gananciales
la mitad de los mismos.

Gracia que espere merced de la

verdad de N.º. cuya vida guarde Dios
muchos años.
Oma de Calatayud a 6 de Octubre del
mil novecientos treinta y ocho. Fece ante
Triunfal.

Maria Lanza

Excmo Sr. Presidente de la Comision
Provincial de Incautaciones

Managers

Don Manuel Juaneu Baranco
de Orera

Juez municipal

CERTIFICO: Que en el tomo sesto folio tres
de la Sección de Matrimonios del Registro civil, se encuentra el acta de inscripción de matrimonio,
que copiada, dice así:

*Número tres

Don Bencurio Ba
como bastillo

y doña Maria Gama
Algarate

ACTA DE MATRIMONIO.—En el pueblo de Orera
a las veinte y una del día ocho de
mayo de mil novecientos veintiocho ANTE
don Manuel Juaneu Baranco Juez
municipal y don Pedro Caratero Sec.
Secretario, COMPARECEN a fin de contraer matrimonio:
1.—Don Bencurio Baranco Bastillo
natural de Orera manera hargosa
portado de ladatagud
cuyo nacimiento se inscribió en el Registro civil de Orera

Marzo de 1906 en diciembre

de veintiocho años de edad, de estado soltero de profesión (u oficio)
del campo domiciliado en este pueblo calle de
Baranco hijo de
don Manuel Baranco Lagosa natural de Orera
de profesión (u oficio) del campo
y domiciliado en este pueblo
y de doña Custodia Bastillo Alha natural
de Orera de profesión (u oficio) solterita

y domiciliada en Orera nieta por
línea paterna de don José Baranco
natural de Orera (solterita), y de
doña Maria Lagosa
natural de Orera (solterita), y por línea
materna de don Pedro Caratero
natural de Orera (solterita), y de
doña Alha
natural de Orera (solterita), y
2.—Doña Maria Gama Algarate natural
de Orera

cuyo nacimiento se inscribió en el Registro civil
de Orera en diciembre
de mil novecientos veintiocho
de veintiocho años de edad, de estado soltero de profesión (u oficio)
de su casa domiciliada en este pueblo calle
de la Plaza hija de
don Caetano Gama natural de Orera
solterita de profesión (u oficio)
y domiciliado en Orera
y de doña Cristina Algarate natural
de Orera de profesión (u oficio) su casa



y domiciliada en este pueblo nieta por
línea paterna de don Rafael Llana
natural de Orera, Padilla y de
doña Manuela Lloja
natural de Orera, Padilla y por línea
materna de don José Algora
natural de Orera, Padilla y de
doña Lucía Lloja
natural de Orera, Padilla
Habiéndose publicados los correspondientes edictos

y formado el oportuno expediente, donde constan todas las diligencias preliminares y los documentos que la Ley exige; Resultando no haberse presentado reclamar en alguna

El señor Juez municipal acordó proceder a la celebración del referido matrimonio.
Al efecto, el Secretario leyó el artículo 56 del Código civil.

Acto continuo, el señor Juez municipal preguntó a cada uno de los contrayentes si persistía en la resolución de celebrar el matrimonio y si, efectivamente, lo celebraba, respondiendo ambos afirmativamente. El señor Juez declaró en este punto terminado el acto de la celebración del matrimonio y mandó que se procediese a extender la correspondiente acta en el Registro civil de este Juzgado.

Todo lo cual se repitió y declaró ante los testigos designados por los contrayentes:
don Miguel Guallar natural
de este pueblo mayor de edad, de estado casado
de profesión (u oficio) del campo domiciliado en este pueblo
y don Nicolás Sierra
natural de Orera mayor de edad, de estado casado
de profesión (u oficio) del campo domiciliado en este pueblo
a quienes conoce el Juez municipal.

Extendida acto continuo la presente acta, se leyó íntegramente a las personas que deben suscribirla y se las invitó, además, a que la leyeran por sí mismas si lo deseaban sin
ninguno de los hechos estampándose en ella el sello del Juzgado municipal, firmándola el Juez, los cónyuges y los testigos

y de todo ello certifico: Manuel Guallar - Gregorio Paez
Mano Llana - Miguel Guallar
Nicolás Sierra - Lucía Lloja

Hay un sello que se lee Juzgado municipal de Orera
Y para que conste, y a petición de parte interesada
expido la presente, que firmo en Orera a veintiocho
de Septiembre de mil novecientos veintiocho

El Juez municipal, Manuel Guallar El Secretario, Lucía Lloja

77

3000

Providencia.-Zaragoza

diez

de

Octubre

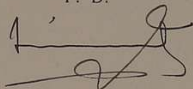
de mil

novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal.

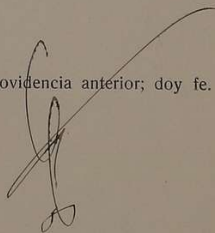
La precedente instancia y *document* únase al expediente de su razón, para que en su día y por la Comisión Central de Incautaciones, se resuelva lo que sea procedente.

Lo acuerda la Comisión y firma su Presidente; doy fe.

P. D.



Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en la providencia anterior; doy fe.



Juzgado de Instrucción
de
CALATAYUD

[Handwritten flourish]

Exte. n.º 3579 de la Junta
» n.º 681 del Juzgado

CONTRA

Crescencio Bacarizo

Castillo

PUEBLO

Orera

Excmo. Sr.

Tengo el honor de remitirle _____

el expediente anotado al _____

margen no remitiéndose el _____

ramo de embargo por no estar _____

terminado _____

Dios guarde a V. E. muchos años.

Calatayud de _____

de 1938.

II AÑO TRIUNFAL.



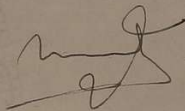
[Handwritten signature]

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones

ZARAGOZA

Diligencia.- Zaragoza nueve de ~~Maya~~ Junio de mil novecientos treinta y nueve.

Con esta fecha se remite la pieza principal del expediente al Juzgado Instructor para su ampliación; doy fé.



K. 5. 294348

Comision Provincial de Recaudacion

Paraguará

Fuergado de Catataques

Capadante n.º 3579 en la Santa

" " 681 del Fuergado

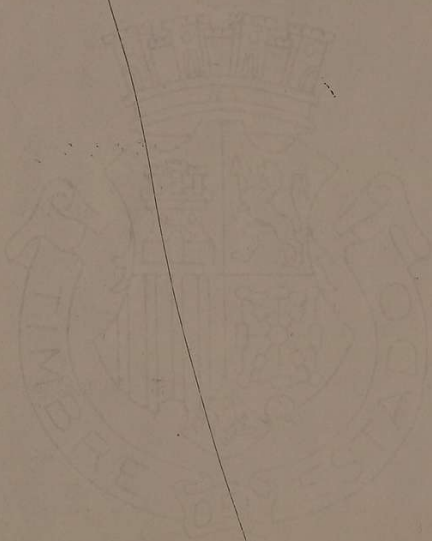
Centra

Crescencio Bucarro Cartillo

Pueblo

Oyera

M.8183055.



LA CEJUDENSE S.A.

cr 681

4
9

Concejal. Casado. Perteneciente a Izquierda Republicana.

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art 6.º del Decreto de 10 de Enero último, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Crescencio Bacarizo Castillo de Oreza, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 del pasado Enero, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente

núm. 3579

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 13 de Noviembre de 1937.

A large, stylized handwritten signature in dark ink is written over a faint circular official stamp. The signature appears to be 'J. García Monje'.

Sr. D. Jacinto García Monje Juez de instrucción de Calatayud

NOTA.-Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.

UNISTV

Providencia Juez [Calatayud a enero de seis
Sr. García Monge [de mil novecientos treinta y ocho

Por recibido el precedente; acútese recibo, instrúyase el oportuno expediente del que se nombra Secretario al de este Juzgado de Instrucción D. Justo López Mendizabal; regístrese; Interésense de los Sres. Cura Párroco, Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento y Comandante del puesto de la Guardia Civil correspondientes, así como de la Policía en su caso, informes acerca de la conducta del expedientado Concejo Palanco vecino de Osuna en relación al Bando del Excmo. Sr. General de la 5.^a División, declarando las personas incursoas en el Decreto 108; cítese al inculcado de comparecencia ante este Juzgado para el día de a las a fin de ser oído y caso de ignorarse su paradero, cítesele por edictos que se publicarán en los «Boletines Oficiales» de la Provincia y del Estado, para que en término de ocho días a contar desde la publicación comparezca ante este Juzgado personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime oportuno.

Recíbase información a tres testigos de reconocida garantía y solvencia moral, convecinos del inculcado, acerca de las actividades políticas y sociales del mismo en relación con el Glorioso Movimiento Nacional antes y después de iniciado, si por su posición social o prestigio ha contribuido con sus predicaciones o hacienda a imbuir a sus convecinos las ideas del Frente Popular o de otro modo inconcuso ha laborado a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional, librándose para su práctica con

Lo mando y firma SS. doy fe.

[Firma]
[Firma]

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo acordado. Doy fe.

[Firma]

SECRETARIA



Declaración de

En Calatayud a veinticuatro de Diciembre

Crescencio Bacariza

de mil novecientos treinta y siete

Castillo

ante el Sr. Juez e infrascripto Secretario, comparece
el testigo a quien su señoría enteró de la obligaciónde ser veraz y penas con que el Código castiga al delito del
falso testimonio, y habiéndole recibido juramento queprestó en legal forma, ofreció decir verdad en cuanto fuere
preguntado, y dijo: Que se llama como queda anotado al mar-
gen, de edad 31 años, de estado casado

de profesión jornalero domiciliado en

Grera

; que sabe leer y

escribir; y en cuanto a las demás circunstancias de los artículos
416 y 436 de la Ley de enjuiciamiento criminal, del cual fué
enterado, manifestó:

Su señoría hizo saber al testigo la obligación de avisar al
Juzgado los cambios de domicilio que hiciese, manifestando
quedar enterado.

Preguntado convenientemente, dijo: que desempeña el cargo de concejal
de nombramiento gubernativo durante el dominio del llamado Frente
Popular, que no estaba afiliado a ningún partido ni sociedad, voto
a las izquierdas no haciendo ninguna propaganda, que de ninguna
otra manera ha laborado por el llamado frente popular ni se ha
opuesto al Glorioso Movimiento Nacional
Leída su declaración en ella se afirma y ratifica firmando con 34 de
que yo el Secretario doy fe

Crescencio Bacariza

Juzgado de 1.ª Instancia
de
CALATAYUD

Expediente n.º 681.

Ruego a V. que a la mayor
rapidez me envíe informe acer-
ca de si Benancio Bacarinos
Centells de Vresa
vecino de ésa se encuentra
incurso en alguno de los casos
del bando de la autoridad mi-
litar que se acompaña.

Dios guarde a V. muchos años.
Calatayud 9 de Septiembre
de 1937. Manuel J. J. J.

Juan J. J.



Se ruega contestar al dorso.

Sr. Benancio Bacarinos
Juan J. J. J. Maza

los efectos oportunos; tengo el honor de partici-
par a V. S. que el individuo a que la pre-
sente se refiere, no se halla comprendido
en el Bando del Excmo Señor General
de la 5.^a División, ni Decreto 108.

Dios salve a España y guarde a V. S. muchos años

Calatayud 19 de Dize 1997.

11.º año trinital

El día 2.º de mayo.

Antonio Simón
Palacio



GOBIERNO
DE ARAGON

Juzgado de 1.ª Instancia
de

CALATAYUD

Expediente n.º 681

12. 5

Ruego a V. que a la mayor
rapidez me envíe informe acer-
ca de si Gerardo Bacarino
Castelló

vecino de ésa se encuentra
incurso en alguno de los casos
del bando de la autoridad mi-
litar que se acompaña.

Dios guarde a V. muchos años.
Calatayud 9 de Diciembre
de 1937. 11 años 1937

Yarbes



Sr. Don Juan de los Rios

Se ruega contestar al dorso.

El que suscribe, Económico de Orera,
tiene el honor de informar que
el vecino de esta Breconero Sa-
coriso Castillo, no le consta este
incursos en ninguno de los casos
del bando de la autoridad mi-
nitada, decreto me 108.

Orera, 11 de Diciembre de 1937
11 año triunfal

José Arraondo
Económico



Juzgado de 1.^a Instancia
de
CALATAYUD

Expediente n.º

681

14

Ruego a V. que a la mayor
rapidez me envíe informe acer-
ca de si Gregorio Basori
ro Castells

vecino de ésa se encuentra
incurso en alguno de los casos
del bando de la autoridad mi-
litar que se acompaña.

Dios guarde a V. muchos años.
Calatayud 9. de Junio
de 1937. 11 años publ

Yunfer



Sr. Para el Sr. Berni
el Dto Vere

El que suscribe, Don Silvestre
Gauer Peres, Alcalde / presidente
del Ayuntamiento de Orera, tiene el
honor de informar la presente
comunicacion y dice: Que
el nombre de esta Presencia
Nacario Castillo, no le consta
se encuentre inscrito en nin-
guno de los casos del Ramo
de la Autoridad Militar del
Decreto no 108.

Orera 11 Dibre 1927

Hañó Comptat El Alcalde


Silvestre Gauer



GOBIERNO
DE ARAGON

JUZGADO DE 1.º INSTANCIA
de
CALATAYUD

Expediente N.º 691

CONTRA

Encarnación Pascual

Castelló

De orden de SS. acordada en el expediente anotado al margen dirijo a V. la presente a fin de que practique las diligencias que a continuación se expresan, reportándola con la mayor urgencia.

Dios guarde a V. muchos años.

Calatayud 1 de Febr

de 193 8

II AÑO TRIUNFAL.



Sr. Juez Municipal de Osera

DILIGENCIAS A PRACTICAR

Que se reciba declaración a tres testigos de reconocida garantía y solvencia moral, convecinos del inculcado, acerca de las actividades políticas y sociales del mismo, en relación al Glorioso Movimiento Nacional, antes y después de iniciado; si por su posición social o prestigio en el pueblo ha contribuido con sus predicaciones o su hacienda a imbuir a sus convecinos las ideas políticas del «Frente Popular» o si de cualquier otro modo ha laborado de modo inconsciente a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional.

Mi querido Sr. Juan
García Ramírez

Orera a 7

de febrero de 1978. -
Cumplase cuanto se
preve por el Sr. Juan
de Instrucción de este
partido, en la pre-
sente carta orden, y en-
se a los vecinos de esta
localidad con

Valentin Nuevo Perer

Félix Noya Orera

Martin Barra Cortijo

para que el día cinco
del mes actual y hora
de las diez de mañana
comparezcan ante este
Jergado municipal

M. 8185753



GOBIERNO
DE ARAGÓN

para que como testigos declaran, acerca de los acontecimientos políticos y sociales de acuerdo de esta, presencia de personas hostiles en relacion al Glorioso Movimiento Nacional, antes y despues de iniciado; si por su posicion social o prestigio en el pueblo ha contribuido con sus moliciones, o ha hecho o inducir a sus convenios las ideas politicas del "Frente Popular" o si de cualquiera otra manera ha salido o estado o estado incurso o ocasionar la situacion que produjo el alzamiento Nacional. Tomando y firmando el Sr. Don Manuel Jimenez Narvaez, de que yo el secretario doy fe.



El Jefe

Manuel Jimenez

Vicetelero

Informacion testifical del
Sr. D. Valentin Bruno Perez

En el pueblo de Orense a cinco de

Febrero de mil novecientos treinta y ocho, siendo los diez de la mañana y precisa citacion al efecto, comparecio el testigo que dijo llamarse como queda dicho de 54 años de edad, casado, natural

y vecino de esta, y de profesión del
campo, el Sr. Juan de sechero
juramento, bajo el cual promete
decir verdad en cuanto se pida y fuere pre-
guntado.

Entregado sobre los estances de la
deligencia que antecede en la presente
carta orden y providencia anterior
contestó: Que no sabe ni le consta
que el vecino de esta, Crescencio Navarro
Castillo, ni ante ningún juez del Honorable
Tribunal Nacional, haga con-
tribución con sus medieraciones, o su
hacienda o incluir las ideas políticas
del "Punto Popular," o de cualquiera
otro modo haga laborado de modo
incursivo ha ocasionar la situación
que promueve el abastecimiento Nacional.
En todo ello se afirma y ratifica
y firma con el Sr. Juan de sechero
y el Sr.

Mamuel Jimenez

Valentin Pineda

Punto Caratero

Gerardo Felix Moren
Orera

Ocho regidos con gra-
cias el que dijo llamarse
como queda dicho de 44 años de edad,
casado, natural y vecino de esta, y

17 B.6338.810

y del campo, el Sr. Juan de sechero
el juramento, bajo el cual promete
decir verdad en cuanto se pida y fuere pre-
guntado.

Entregado sobre los de la diligencia
aportada y providencia anterior contestó:
Que no sabe ni le consta que el vecino
de esta, Crescencio Navarro Castillo,
ni ante ningún juez del Honorable Tri-
bunal Nacional, haga contribución
con sus medieraciones, o su hacienda
o incluir las ideas políticas del "Punto
Popular," o de cualquiera otro modo
haga laborado de modo incursivo
ha ocasionar la situación que pro-
mueve el abastecimiento Nacional.

En todo ello se afirma y ratifica y
firma con el Sr. Juan de sechero
y el Sr.

Mamuel Jimenez

Felix Moren

Gerardo Martin Barra
Castillo

Punto Caratero

Regido suerte con
gracias el que dijo
llamarse como queda dicho de
de 51 años de edad, casado, y natural

que meaos de esta y del hacapio, el Sr.
Juer le recibio el juramento, bajo el
cual prometio decir verdad en cuanto
supiera y fuera preguntado.

Entregado sobre los extremos de la
diligencia a practicar y providencias
anterior contoto: Que mas me me
consta que el meaos de esta, Consueño
Bacario Bartalla me aut, me des, me
del Horcon Maximino Varuial,
hago contralendo con sus medicinas
o su hacienda a rubiar los islas
Pobias del "Isente Reyaler", o de cual
quiera otro modo haga laborado o meado
meaos ha ocasionar la situacion
que meaos el abracimiento Varuial.
En todos ellos se ofrecio y satisface, y
firma con el Sr. Juer de que certifico,
El Juer

Mamuel Jimenez

Martin Barras

Francisco Carrasco



15-10

AUTO. -- En Calatayud, a once de Febrero de mil no-
vecientos treinta y ocho.

RESULTANDO: que en las actuaciones practicadas en este expediente, existen indicios ra-
cionales para considerar al inculcado incurso en el apartado 2. del Bando del
Excmo. Sr. General de la 5.^a División.

CONSIDERANDO: que para garantizar ésta el que prevé considera oportuno decretar el
embargo de los bienes del encartado en la forma dispuesta en las vigentes disposiciones.

Vistos los preceptos legales aplicables.

El Señor Don Juan José María Martínez, Juez de Instrucción
de este Partido, y especial, por delegación, para el presente caso, por ante mí el Secretario Ju-
dicial, dijo: Procédase al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas cla-
ses, pertenecientes en la actualidad a Benigno Sacarino Cortés

a cuyo fin procédase en ramo separado a practicar dicho embargo en los bienes de la exclusi-
va pertenencia del encartado teniendo en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil
y Criminal, a cuyas normas habrá de ajustarse. Para acreditar todos los datos se reclamarán
los certificados oportunos de los Bancos y del
Registro de la Propiedad y Amillaramientos, con carácter urgente.

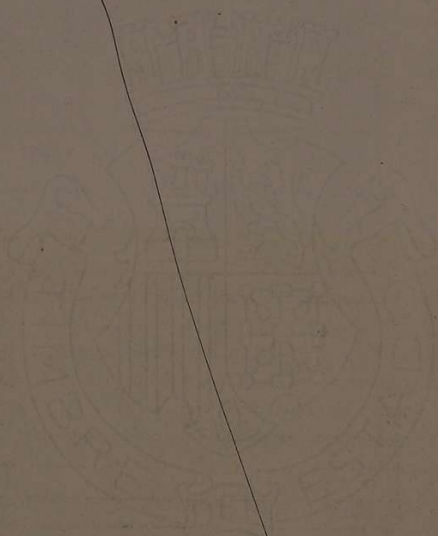
Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación, el
cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente. Los bie-
nes que se embarguen se tasarán por peritos. Y del embargo de inmuebles se tomará anota-
ción preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad

Y para cumplir lo acordado, librense los despachos y órdenes que procedan.
Así por este su auto, lo mandó y firma el expresado Sr. Juez. Doy fe.

E/.

DILIGENCIA. -- En la misma fecha se formó la pieza separada de embargo. Doy fe.

M. 8192528



11
19

Providencia Juez | Calatayud a once de de Febrero
Sr. García Monge | de mil novecientos treinta y ocho.

Formúlese el oportuno resumen y elévese el expediente *San Mauro* a la Superioridad con atento oficio.

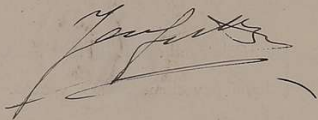
Lo mando y firma SS. Doy fe.

Juan RESUMEN *San Mauro*

El Juez instructor de este expediente, en cumplimiento de lo establecido en el apartado D de la O de 10 de Enero de 1937, formula el siguiente resumen.

Seguido expediente contra Crescencio Becarizo Castillo que declara
desempeño el cargo de concejal de nombramiento gubernativo durante el
dominio del llamado Frente Popular, de los informes aparece
no se halla o no les consta se halla comprendido en ninguno de los
casos de responsabilidad y de la información testifical tampoco les
consta este comprendido en ningún caso de responsabilidad

Calatayud 11 de Febrero de 1938 - 11 año Triunfal



Distinguido. Recuerdo ante de un
 pleito mandado elvar
 de ve mi el Katio por no.
 este como soy fe





COMISIÓN PROVINCIAL DE INCAUTACIONES

ZARAGOZA

*

Exp. nº 3.579 contra CRESCENCIO BACARISA

CASTILLO, de Orera.

20

Devuelvo a V.S. las adjuntas diligencias del expediente anotado al margen para que se una a la pieza principal certificación del Secretario del Ayuntamiento de Orera acreditativa de si el inculcado desempeñó el cargo de Concejal del Ayuntamiento citado durante la etapa de mando y al servicio del Frente Popular, señalando las fechas de posesión y cese en tal cargo; diligencia que debió ya ordenar el Juzgado Instructor en vista de las manifestaciones contradictorias observadas entre la declaración del inculcado y los informes aludidos.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Zaragoza 9 de Junio de 1.939.

-AÑO DE LA VICTORIA-
El Magistrado-Secretario

Sr. Juez de Instrucción de GALATAYUD.

GOBIERNO
DE ARAGON

Providencia

Jues A octel

M. Lopez Rivas

Calatayud diez de junio
de mil novecientos treinta y
nueve Año de la Victoria

Guardese y cumpla lo mandado por
la Superioridad en la precedente carta orden
registrese y para su cumplimiento expedate
lo necesario

Lo mando y firmo L^{ta} de ofe
E/ Pedro Lopez

Juan Lopez

Diligencia Acto requerido y cumple
Lo mandado de ofe

Lopez

27

Don Vicente Carreras Saur, Secretario
del Ayuntamiento de Orera.

Certifico: Que segun apor-
ta en el libro de actas de este
Ayuntamiento, Don Gregorio
Macerino Castillejo, desempeña el
cargo de teniente de este Ayunta-
miento durante la etapa de cuando
el termino del Sr. D. Juan
habiendo sido promovido de dicho
cargo, el dia seis de Mayo del año
mil novecientos treinta y seis, y ha-
biendo cesado, el dia veintiseis de
Julio de mil novecientos treinta y seis.

Y para que conste y para ser
fechos expido la presente que firmo
con el Sr. D. del Sr. Alcalde en
Orera a catorce de Junio de mil
novecientos treinta y nueve.

Año de la Victoria

N.º 88

El Alcalde *Vicente Carreras*
Silvestre Gines

Providencia
fuer N.º 125
N.º 1029 P.º 1000

Calatayud dios reis de julio de
mil novecientos, petulo primera. N.º de
la Victoria

Es pediente de su razon y elocu-
ente de la personalidad con atento oficio
Lo acuerdo y autorice H.º de la

R/

J.º Lopez

Deliguenza se cumple lo mandado
de la

Lopez

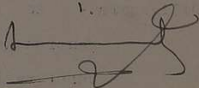
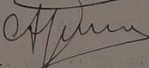
22

Providencia.—Zaragoza cuatro de Julio de mil

novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado, de fecha 11 de Enero de 1937, hecho lo cual, elévese el expediente original al Tribunal Regional de responsabilidades políticas para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión, de que yo el Secretario certifico.



INFORME

Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de 11 de Enero de 1937, en relación al expediente instruido contra Crescencio Bacarizo Castillo, de Orera, tiene el honor de informar lo siguiente:

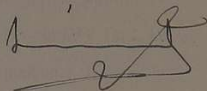
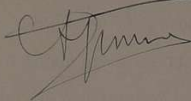
Que de lo actuado en el expediente se deduce que aunque dicho inculpado no consta de modo concreto que estuviera afiliado a ningún partido político, desempeñó el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Orera durante la etapa de mando y al servicio del Frente Popular; actualmente continúa residiendo en el pueblo y observa buena conducta.

Se halla incurso por tanto el inculpado en el caso b) del artículo 42 de la Ley de 9 de Febrero último, sin que concurren circunstancias modificativas de su responsabilidad, y procede imponerle la sanción que el Tribunal regional estime pertinente entre las señaladas en el artículo 82 de la mencionada Ley.

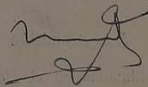
El Tribunal, no obstante, con más acertado criterio re-

solverá lo que estime más conveniente al interés nacional.

Zaragoza cuatro de Julio de mil novecientos treinta y
nueve. -AÑO DE LA VICTORIA-



Diligencia.- En de 13 NOV, 1939 de 1.939 se elevan estas dili-
gencias acompañadas de atento oficio al Sr. Presidente del Tri-
bunal regional; doy fé.



Expediente núm. 3.578

Excmo. señor:

Cumpliendo lo dispuesto en el apartado f) de las Normas publicadas en el BOLETÍN OFICIAL del Estado de 11 de Enero de 1937, tengo el honor de elevar a V. E. debidamente informado por esta Comisión, el expediente compuesto de 22 apte y 15 el R. de folios, tramitado contra Crescencio Bacarizo Castillo, de Orera en averiguación de su responsabilidad por actos contrarios al Movimiento nacional.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza de 13 NOV. 1939 de 1939.

Año de la Victoria.

EL PRESIDENTE,

P. D.

Sr. Presidente del Tribunal regional de responsabilidades políticas -PLAZA.

DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza quince de Noviembre de mil
novecientos cuarenta y uno

PROVIDENCIA. — Zaragoza quince de Noviembre de mil
novecientos cuarenta y uno

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acúcese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días. Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/

DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

PROVIDENCIA. — Zaragoza *veinte* de *Noviembre* de mil
novecientos cuarenta y *uno*

SEÑORES

La Santandreu
Barroeta
Guillen

No apareciendo acreditada en este expediente la situación personal
del encartado *Presencio Pacarizo*
Capello su estado, número de hijos, edad de éstos,
estado de los mismos y total de personas cuyo sostenimiento viene obli-
gado por vínculos de sangre, si alguno de ellos y la esposa en su caso gana
sueldo o jornal y en qué cuantía, y, signos exteriores de riqueza en su vida; y
para dar cumplimiento en su caso, al Artículo 15 de la Ley de Responsabilidades
Políticas de 9 de Febrero de 1939, librese comunicación al señor Alcalde
de *Oresa* interesándole facilite los expresados
datos, a este Tribunal a la mayor urgencia posible.

R./

Lo acordaron los señores del Tribunal, y rubrica el señor Presidente, de
que como Secretario, certifico:

[Signature]

DILIGENCIA. — En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico:

[Signature]

12

DILIGENCIA.- En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza *seis*
novecientos cuarenta y dos.

de *Febrero* de mil

San Agustín

PROVIDENCIA.- Zaragoza *seis*
novecientos cuarenta y dos.

de *Febrero* de mil

La anterior comunicación, unase a los autos de su razón, acúsele recibó del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/

[Signature]

For. al Sr. Ponente
San Agustín

DILIGENCIA.- Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

[Signature]

PROVIDENCIA. — Zaragoza *doce* de *Febrero* de mil
 novecientos cuarenta y *do*

SEÑORES

J^a Vautaudan
Barroeta
Guillen

No apareciendo acreditada en este expediente la situación personal
 del encartado *Cesencio Bacarino*
Castillo su estado, número de hijos, edad de éstos,
 estado de los mismos y total de personas cuyo sostenimiento viene obli-
 gado por vínculos de sangre, si alguno de ellos y la esposa en su caso gana
 sueldo o jornal y en qué cuantía, y, signos exteriores de riqueza en su vida; y
 para dar cumplimiento en su caso, al Artículo 13 de la Ley de Responsabilidades
 Políticas de 9 de Febrero de 1939, librese comunicación al señor Alcalde
 de *Cacera* interesándole facilite los expresados
 datos, a este Tribunal a la mayor urgencia posible.

R./

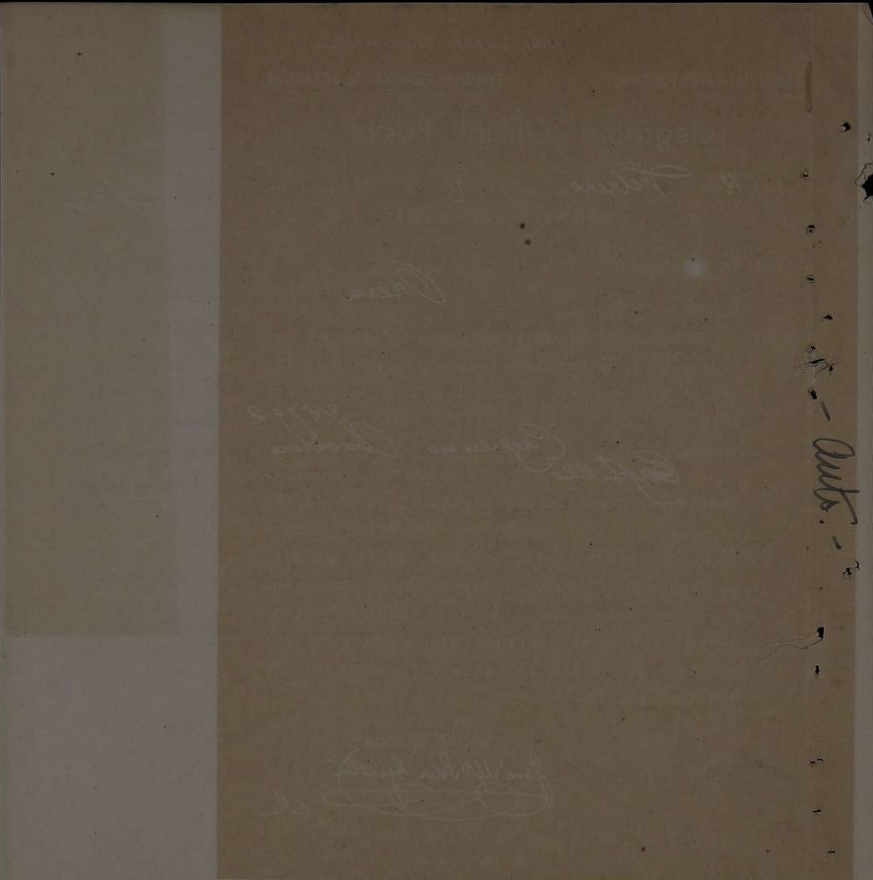
Lo acordaron los señores del Tribunal, y rubrica el señor Presidente, de
 que como Secretario, certifico:

[Signature]

José Ill^a San Agustín

DILIGENCIA. — En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico:

[Signature]



¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza

12 de Febrero

de 1942

URGENTE

EL T.^{TE} CORONEL - PRESIDENTE

A Alcalde Ayuntamiento de

Pera

TEXTO: Para dar cumplimiento, en su caso, al artículo 13 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, y lo ordenado por este Tribunal en el expediente número *8.579-2* seguido contra *Capt. Emilio Baccarino*, ruego a V. se sirva manifestar con la mayor urgencia; la situación personal de dicho encartado, su estado, número de hijos, edad de éstos, estado de los mismos, si alguno de ellos y la esposa en su caso gana sueldo o jornal y su cuantía y total de personas a cuyo sostenimiento viene obligado por vínculos de sangre y signos exteriores de riqueza en su vida.



De O. de S. S.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL,

José M.^o San Agustín

GOBIERNO DE ARAGON

que asiste al cabildo
Nacional del Ayuntamiento de
Orense tiene el honor de
informar, el presente
telegrama postal y dice:

- 1.º La situación personal
del encartado Gregorio
Narciso Bartallo, de
23 años de edad, casado
del campo, tiene dos hijos
menores de edad, de 6 años
y la segunda de 2, años, ni
ellos ni la esposa del
mismo poseen formal
alguno, ni perciben nul
da alguno.

2.º Tiene obligado al ser



GOBIERNO
DE ARAGÓN

Terminados de su padre Ma-
riano Pascasio, Viudo de 62
años, e inhabilitado para el
trabajo, el tiempo que le com-
pense entre cuatro hermanos.

Y 2º que examinados los anilla-
mientos y Repartimientos de
la contribucion en los del año
actual aparece con un ligero
imposible por todos los con-
ceptos de 71. pto. 31. centinos, por
los que satisface una cuota
de contribucion anual de

12,82 pto. por los caballe-
ros melares, regatarios, y
certain algunas fincas rústicas



en arrendamiento, según su
producto, y de escasa producción.
Orera 16 de febrero de 1962.



El Alcalde
Eusebio Benavente

DILIGENCIA.- En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza uno de Marzo de mil novecientos cuarenta y dos.

San Agustín

PROVIDENCIA.- Zaragoza uno de Marzo de mil novecientos cuarenta y dos.

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acúsese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/

[Signature]

José María San Agustín

DILIGENCIA.- Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

[Signature]



GOBIERNO
DE ARAGON

AUTO
SEÑORES

Presidente

D. Pascual G^a Santandreu

Vocales

D. Angel Barroeta

D. Arturo Guillen

Zaragoza cinco de Mayo

de mil novecientos cuarenta y

dos.

RESULTANDO: Que seguido expediente para la depuración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera hallarse incurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939, el encartado Refrenio Bacaruso Castillo, en el mismo se han practicado cuantas diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal y económica, apareciendo hallarse presente.

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la pre-citada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que dicho artículo señala.

Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939:

SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado Refrenio Bacaruso Castillo o sus herederos, por término de tres días, para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta y ocho horas siguientes; y para su notificación en forma, diríjase carta orden al Jefe Municipal Cera que devolverá cumplimentada; y transcurrido dicho plazo, háyase presentado o no aquél, dése cuenta para acordar lo que proceda.

Así lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario certifico:

P. Santandreu [Firma]

Arturo Guillen José M^a San Agustín

DILIGENCIA: En la propia fecha se cumplió lo mandado, certifico:

[Firma]

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLITICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 5 de *Marzo* de 1942

EL T.^{TE} CORONEL - PRESIDENTE

A

Juan Benicual

Pera

TEXTO: Este Tribunal en el expediente seguido con el número *3.579.2* contra *Refencio Bacarín Castillo* ha acordado dar audiencia al referido encartado o sus herederos por término de tres días para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su notificación en forma y devolución del presente una vez diligenciado.

De O. de S. S.^a

El Secretario,

José M.^a San Agustín

Pera

Excmo. Sr. D. Juan Orea 4 de
D. Hernandez J. M. M. M. M.

Señor, dease cuanto se
interesa en el presente
telegrama postal y hebre
se incluya a su procedie
na. Comanda y jurara
el Sr. D. Victorio Hernan
der de que doy fe.

El Sr. Victorio Hernan
der de que doy fe.

Señor, dease cuanto se
interesa en el presente
telegrama postal y hebre
se incluya a su procedie
na. Comanda y jurara
el Sr. D. Victorio Hernan
der de que doy fe.

gracia postal que ante
cede y de que son Notificas
do. firma de que certifica.

Quito a vuestro

Crescencio Bincarro

AUTOSeñores
PRESIDENTED. Pascual G^a Santandreu

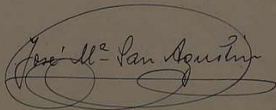
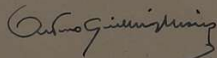
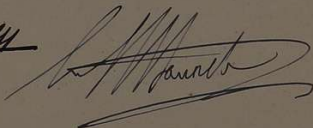
VOCALES

D. Angel Barroeta

D. Arturo Guillen

Zaragoza quince de Abril
de mil novecientos cuarenta y dos.RESULTANDO: Que tramitado en este Tribunal expediente de
responsabilidad política contra Crescencio Bacarizo
Castillo de Oreraaparece de las diligencias practicadas que dicho presunto inculpa-
do tiene bienes e ingresos que unidos a los de sus familiares
no alcanzan la suma de 25.000 pesetas.CONSIDERANDO: Que se halla, por tanto, comprendido este expediente en el
caso a que se refiere el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último, atendido el estado
de solvencia económica y social del expedientado, por lo que procede, de conformidad con
lo dispuesto en el mismo, acordar el sobreseimiento del expediente, dando cuenta de los
cargos que en él resultan al Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de
las J. O. N. S.

Vista la disposición legal citada y demás pertinentes.

SE SOBRESEE el presente expediente seguido contra Crescencio
Bacarizo Castillo de Orera por
insolvencia del inculpa- do, y dése cuenta de los cargos que en aquél resultan al Excelen-
tísimo Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. a los
efectos ordenados en el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero últimoAsí por este su auto, lo acordaron y firman los señores del Tribunal anotados al
margen, de que como Secretario, certifico.

NOTIFICACIÓN
AL Sr. FISCAL

En el mismo día notifiqué, lei íntegramente y di copia literal del auto anterior al Sr. Fiscal de la Audiencia, quedó enterado y firma, de que como Secretario, certifico.

Pedro de la Fuente

J. M. San Agustín

DILIGENCIA. — Acto seguido se libró carta orden para la notificación del encartado, certifico.

[Signature]

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 15 de Abril de 1945

EL PRESIDENTE

A Juan Municipal de Orera
Zaragoza

TEXTO:

Notifique V. al encartado Crescencio
Bacario Castillo que este Tribunal, en
el día de hoy, ha dictado auto sobreseyendo el
expediente seguido al mismo con el número 3579
como comprendido en el artículo 8.º de la Ley de
19 de Febrero último.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a
V. para su cumplimiento y devolución con las dili-
gencias que lo acredite.

De O. de S. S.ª

EL SECRETARIO,

Jose' Ill. San Agustín



Rio

Victorino Juan Sr.
Herrera de Júcar.

Oreara 18 Abril de
1969. Cúmplase cuanto

se previene en el precedente
telegrama postal, hecho de un
modo a su providencia. La man-
da y firma el Sr. Don Victorino Her-
nandez Júcar de que doy fe.



El Jue

P. S. M.

Victorio Hernandez Puente Carretero

Diligencia de notificación. En el mismo
día de la providencia anterior
yo el Secretario de este Juzgado mu-
nicipal teniendo comparencia al
Vecino de esta Arcencia Pascual
Castillo le notifiqué en forma
legal, el telegrama postal anterior
y le quedará enterado firma de
quien certifico.

Puente Carretero
Crescencio Pacarizo



TRIBUNAL NACIONAL
DE
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

SECRETARIA

Ilmo. Sr.:

Con su comunicado de 12-5-42.

se ha recibido testimonio del auto referente al inculpado que al margen se expresa, quedando enterado.

-3579-Z

Crescencio Barón
Castillo, vecino de
Orense

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de Julio de 1942

El Secretario,

Mod. 16 b

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de.
Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de R. P. de ZARAGOZA



GOBIERNO
DE ARAGÓN

JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA E INSTRUCCION
DE *Legajo 8-118*
CALATAYUD



Expediente administrativo de responsabilidad civil contra

Francisco Pascual Castella

de *Oreja*

por su oposición al triunfo del movimiento nacional



Pieza de Embargo

Administrador

Expediente n.º *2579* de la Junta provincial

Expediente n.º *681* del Juzgado



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y ESTADÍSTICA

GUAYAMA



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y ESTADÍSTICA

GUAYAMA



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y ESTADÍSTICA

GUAYAMA

GUAYAMA

GUAYAMA

GUAYAMA

1.
DON JUSTO LÓPEZ MENDIZÁBAL

Secretario de este Juzgado de 1.^a Instancia e Instrucción de Calatayud y su Partido.

DOY FÉ: que en el Expediente n.º 681 de 1937 seguido en este Juzgado delegado, por auto dictado en esta fecha, se ha declarado responsable civil al inculcado D. Casimiro Pascual Botella, vecino de Oresa, por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

"El Señor Don Juan Antonio García Moya, Juez de Instrucción de este Partido, y especial, por delegación, para el presente caso, por ante mí el Secretario Judicial, dijo: Procédase al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases, pertenecientes en la actualidad a Casimiro Pascual Botella.

a cuyo fin procédase en ramo separado a practicar dicho embargo en los bienes de la exclusiva pertenencia del encartado o que le puedan corresponder ~~partiendo los del matrimonio~~, teniendo en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal, a cuyas normas habrá de ajustarse. Para acreditar todos los datos se reclamarán

los certificados oportunos de los Bancos y del Registro de la Propiedad y Amillaramientos, con carácter urgente.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente.

Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, teniéndose en cuenta el valor de los inmuebles a efectos de la liquidación de bienes ~~de la sociedad conyugal~~. Y del embargo de inmuebles se tomará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad.

Y para cumplir lo acordado, librense los despachos y órdenes que pro-



GOBIERNO
DE ARAGÓN

cedan. Así por este su auto, lo mandó y firma el expresado Señor Juez.
Doy té. *20 de febrero de 1930* Rubricados".

Y para que sirva de cabeza a la pieza separada de embargo acordada formar, firmo la presente en Calatayud a *20 de febrero* de *1930*
de mil novecientos treinta y siete. *Auto 20 autosufal.*

J. López

*Se queda en c
reemplazo a man
dato de Jefe*

López



Juzgado de 1.º Instancia
e Instrucción
de
CALATAYUD

R. de E. n.º 190

12-2-38 2.º

INCAUTACIONES

N.º de

N.º 681 de 27

PUEBLO

DENUNCIADO

Ruego a V. me remita con urgencia relación certificada de cuantos bienes, derechos y acciones de todas clases posea en la actualidad y en 19 de Julio de 1936, el anotado al margen, como de su exclusiva propiedad, y metálico o efectos que tuviese depositados en el Banco y cualquier clase de bienes de que se tenga noticia, así como si consta que haya hecho traspaso de bienes, desde 19 de Julio de 1936 a la fecha, para eludir ésta u otra sanción, en cuyo caso se especificarán.

Dios guarde a V. muchos años.

Calatayud de 12 de febrero de 1938.

El Año Triunfal.

Sr.

Jefe Policia

de

Calatayud

R. L. n.º 332

Ilmo. Señor:

Cumpliendo con lo ordenado en el presente oficio se ha practicado una información por la que se ha venido en conocimiento de que al sujeto a que el mismo se refiere no se le conocen cuentas de ninguna clase en los diferentes Bancos de esta plaza, ni finca alguna inscrita a su nombre en este Registro de la Propiedad.

Dios guarde a V. S. Muchas años
Calatayud 12 de Marzo de 1938.

Segundo Año Triunfal.

El Inspector-Jefe.



José Abelló

Ilmo. Sr. Juez de Instrucción de este Partido.

Juzgado de Instrucción
de
CALATAYUD

INCAUTACIONES

Expediente N.º 681

RAMO DE EMBARGO

Contra

En virtud de lo acordado en el expediente del margen, dirijo a V. la presente, que cumplimentará y reportará urgentemente, a fin de que se practique por ese Juzgado las diligencias que a continuación se expresan, sirviéndose acusar recibo y dar cuenta cada cinco días del estado de cumplimiento.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Calatayud, 11 de febrero de 1938.

II AÑO TRIUNFAL.

Sr. Juez Municipal de

DILIGENCIAS A PRACTICAR

Que según lo acordado en esta fecha en término de quinto día se proceda con asistencia del interesado o quien le represente, del Alcalde, Jefes de Milicias y de la Guardia Civil, si hubiere, al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases pertenecientes al expedientado, así como los que le perteneciesen en 18 de Julio de 1936, los adquiridos posteriormente y los gananciales, teniéndose en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal. Los bienes embargados se tasarán por Peritos. Se procederá a nombramiento de Administrador de los bienes embargados, el cual prestará juramento y formará sus cuentas, las que rendirá cuando se le pidan por la Autoridad competente.

Ministerio de Instrucción

CATALUÑA

REPUBLICA

Expediente N.º

TRAMO DE EMPLAZO

1.ª

Diligencia

Exemplificación del mandamiento
del Sr. Jefe de Instrucción de esta partida
de fecha once del mes actual de febrero
del año actual, citarse al Sr. Alcalde de
don Hilario Javier Perer, y a don
Augusto Duero Rodrigo, como jefe de la
Falange E.C. de las F.O. N.º de esta local-
dad, para que manifiesten a los oñes
de la manzana, compareceran ante este
juzgado municipal de unipersonal con
efecto de que en unión de dicho Juzgado
municipal proceder a los embargos
provisionales de todas las tierras, derechos
y acciones de todas las clases pertenecientes
al expusado don. Gregorio Pascasio
Castillo, vecinos de esta localidad.

Comando y firma el Sr. don
Manuel Duero Barrios, en Orens
a catorce de febrero de mil novecientos
treinta y ocho.

El Jefe
Manuel Jimenez

Diligencia de embargo

En el pueblo de Orens
a quince de febrero de mil novecientos

cientos treinta y ocho el Sr. Jefe municipal, el Sr. Alcalde, el Sr. Jefe de la Policía, el Alguacil del Juzgado y el infrascripto secretario, nos constituimos en la sala del juicio de esta D. Presencia D. Carlos Cortés y habiendo sido camprocedidos a nuestra presencia, por las expresadas autoridades se le requirió por escrito al Secretario, para que designase bienes de su pertenencia por el orden que establece las leyes de hipotecamiento civil y criminal para proceder al embargo de los bienes con objeto de responder al expediente de su rama y cantidad. Que designase todos aquellos inmuebles y demás que posea y posean los que acreditamos se detallan:

	Valorado	Pto. J.
Cinco caballos gemelos de caballería avon		
164 kilos, valorados en	150	"
Seis kilos de jamón valorados	49	"
Ocho alfileres de ministro o sean		
96 kilos, baherones en	440	"
Nueve gallinas valorados	54	"
Un macho similar negro de color		
16 años valorados en	500	"
Diez kilos de carne salada	50	"
Manías Rusticas Una prima rustica de		
Valtacio	secano en la portada	
expresada, de calada de 12 onzas		
Suma y sigue	1192	"

Suma anterior	1192	"
Seis kilos de al E. Casero San		
cia O. Parano, S. Camino y		
N. Breve Thoma	50	"
Valde molino	Otra de calada de 51 onzas	
100 cent. lida al E. Cerro, O		
Parano, S. Camino por Breve		
Thoma	200	"
Gracia	Otra de calada de 83 onzas	
14 cent. lida al E. Victorio		
Hermosillo, O. Hilarte Gower		
S. Kinga Parano y N. Manga		
rita Parano	200	"
Valpilla	Otra plantada en de calada	
Vino-4-	41 onzas 72 cent. lida al E. Co	
seuro Garcia, O. Symbiana alga		
rate S. Parano y N. Parano San	200	"
Carra bado	Otra de calada 41 onzas y	
Vino-5-	72 cent. lida al E. Antonio	
Gran O. para S. Parano y N.		
Parano	150	"
Suma total	1992	"
Ental forma queda buho el embargo		
de todos los bienes de la pertenencia		
del expresado Sr. Presencia D. Carlos		
Cortés para responder al expediente		

de su raron que sualera este expedien
y firmen ambos la presente de que po
el secretario certifique.

El puer *Manuel Gimeno* *José María Gomez*

Angel Jure *Crescencio Becarize*

José María Gomez *Francisco Carretero*

Nombramiento de Peritos En el pueblo de Osera

en diez y seis de febrero de mil novecientos
treinta y ocho, el tr. puer municipal don
Manuel Jimeno Navarro, manifestó que
para el nombramiento de peritos del cua
lco de los bienes suelargados en este expe
diente, nombraba como peritos prácticos
de esta localidad a los vecinos de la misma
don Domingo Urra Martner y don Sabino
Navarro Jimeno, a quienes se les para valer
tal nombramiento, de que po el secretario
certifique.

El puer *Manuel Gimeno* *Francisco Carretero*

Notificación Auto requerido po el secretario y en
extrados de este juzgado municipal, teniendo
amplia presencia a don Domingo Urra Mar
tner y don Sabino Navarro Jimeno, peritos
nombrados por este juzgado municipal

les leí a la letra el anterior nombramiento
to, y enterados de su nombramiento de tal
punto, dijeron lo aceptaron cuyo cargo
ofrecieron desempeñar bien y fielmente
y firmaron de puertigües.

Donato Ureca Fabino Barranco

Francisco Carrero

Acta de los Peritos En el pueblo de Overa a diez
y ocho de febrero del mil novecientos treinta
y ocho, ante el Sr. Don Manuel Juvenio
Barranco, juez municipal del distrito y
compresencia del Sr. secretario, compare-
cieron, Don Donato Ureca Martiner, y
Don Fabino Barranco Juvenio peritos
nombrados, para la tasación de los bienes
embargados al Sr. Don Ben-
cigno Baccaro Castillo y juramento
mentes que prestaron en forma de decir
verdad, interrogados por el Sr. juez
municipal sobre el punto, más o valor
de los bienes embargados al Sr. Baccaro
Baccaro Baccaro Castillo, dijeron: Que
el punto valor de los bienes era el
asignado a cada uno de los expresados

Providencia Por la presente se hace constar que con esta fecha se remite este expediente al Sr. Jefe de Instrucción de este partido.

Orera a 25 de febrero 1928.

El Jefe
Mamuel Jimenez

8 7

Providencia Juez Calatayud veinte de Mayo de mil novecientos treinta y
Sr Garcia Monge ocho

Reportense las diligencias de embargo a su procedencia para que se
proceda a levantar el embargo en cuanto a a los productos de cerdo
embargados se proceda por los peritos a la tasacion separada de cada
finca o clase de bienes embargados se reclame certificacion de amilla
ramiento de el Ayuntamiento se reciba declaracion separadamente a tres
testigos sobre los bienes que tenga el expadientado y los que tubiere en
18 de Julio de 1938 se haga constar por diligencia si el expedientado
es casado hijos o familiares que de el dependan y su edad y parentesco
cumpliendose todos estos requisitos en todos los embargo analogos
Lo mando y firma 33 doy fe

Juan
reclame *Excmo. D. D. J. J. J.*
Excmo. D. D. J. J. J.
Excmo. D. D. J. J. J.

8

Noticia

Se cumplió cuanto se previene por el
Sr. Jefe de Instrucción de este Partido
de la precedente providencia anterior y
cundo al expediente de auxilios de
vecinos de esta Expediente Baccaro Castillo
y hecho guerra de unidos en providencia
Cundo y firma el Sr. Jefe municipal
por don Manuel Jimenez Barajas
en Osera a tres de Junio de mil nove
cientos treinta y ocho.

El Jefe

P. J. M.

Frente Carretero

Manuel Jimenez

Diligencia

Por la presente se hace constar que
en el día de la providencia anterior
se ha requerido al Sr. Alcalde de esta en
este oficio, para que certifique de los
avillamientos la sigiera avillada
en nombre del vecino de este pueblo don
Baccaro Castillo.

Osera a 3 Junio de 1938.

El Jefe

Manuel Jimenez

Frente Carretero



Diligencia Por las presentes se hace constar que la familia del expediente, D. Juan de los Rios Castillo, se compone de los individuos que a continuación se expresan:

Maria Thomas Algarate esposa de 55 años de edad.
 Maria Luisa Baccarino Thomas, hija de 4 años de edad.

Oreara a 4 de Junio de 1888.

El Jefe

El Secretario

Manuel Jimeno

Picente Carrotero

Protesta Cite en los señores de esta localidad, Martin Barras Castillo, Celestino Calabana Jimeno, y Marcelino Franco Perez, para que el día catorce del mes actual y hora de los tres de la tarde, comparezcan ante este juzgado municipal al objeto de declarar como testigos acerca de la vida y conducta de el expediente, D. Juan de los Rios Castillo, como esposo de Maria Thomas Baccarino Castillo, y como padre de los hijos de esta expediente y si los posea en el 18 de Julio del año último del 86. Comanda y firma el Sr. Jefe municipal Don Manuel Jimeno Barras en Oreara a nueve de Junio de mil novecientos treinta y ocho.

El Jefe

Manuel Jimeno

Picente Carrotero

Diligencia de Citación Yo el Secretario de este

Juzgado municipal y en virtud de lo mismo, citando a los señores de esta, Martin Barras Castillo, Celestino Calabana Jimeno, y Marcelino Franco Perez, a comparecer ante este juzgado municipal el día catorce del mes actual y hora de los tres de la tarde, al objeto que en la expresada providencia se interesa y a quedar enterados y citados firmen conmigo en Oreara a diez de Junio de mil novecientos treinta y ocho.

Martin Barras Celestino Calabana

Marcelino Franco

Picente Carrotero

Declaracion del testigo
 Martin Barras Castillo

En el pueblo de Oreara a catorce de Junio de

mil novecientos treinta y ocho, siendo los tres de la tarde compareció el testigo que dijo llamarse como que es de dicho de 50 años de edad, casado, del cuerpo, y natural y vecino de este pueblo, y juramento

que presto su forma legal. dijo: Que sabe y le consta que el expresado Sr. Breseñio Baquerio Bartillo, usó con los linceos de naturalera alguna, que los relacionados en este expediente por aparecer comprendidos en la diligencia de embargo, los cuales los poseía antes del 18 de Julio del año último de 1926. Así lo manifestó y en ello se afirmó y ratificó y firmó con el Sr. Juan Zola en el Secretario de que certifico.

del puer el testigo



Manuel Jimeno, Martín Barra

Heute barometro.

Declaración del testigo
Hedelforo Calabazana Jimeno

Acto seguido compareció el testigo que dijo llaman se como queda dicho de 45 años de edad casado, de cuerpo y natural y vecino de este pueblo, y preste juramento que presto su forma legal dijo: Que sabe y le consta, que el expresado Sr. Breseñio Baquerio Bartillo, usó con los linceos de naturalera alguna, que los comprendidos en este expediente y que se relacionan en la diligencia de embargo, los cuales los poseía antes del 18 de Julio del año último de 1926.

Así lo manifiesto y en ello se afirma
y ratifico y firma con el Sr. Juez y
de mi el Secretario de que certifico.



El Juez

El Testigo

Manuel Jimenez

Eusebio V. V. V. V. V.

Plante Carretero

Declaracion del testigo

Marcelino Franco Perez

Acto seguido compare
reio el testigo, que dijo llamarse como
pueda dicho de 24 años de edad, nativo
del campo y natural y vecino de este
pueblo y preste juramento que presta
en forma legal dijo: Que sabe y declara
que el referido, Eusebio V. V. V. V. V.
bustillo, no posee ningunas de naturaleza
alguna, que los comparecidos en este
referente y relacionados en la dili
gencia de embargo, los cuales los poseen
antes del 18 de Julio del año 1906.

Así lo manifiesto y en ello se afirma
y ratifico y firma con el Sr. Juez y
de mi el Secretario de que certifico.



El Juez

El Testigo

Manuel Jimenez

Marcelino Franco

Plante Carretero



Providencia

Notifíquese a la conyuge de este expedientado Doña Maria Gharra Algarate, el derecho que le corresponde el artículo once del Decreto ley de 10 de enero de 1937, respecto a la trata de embargos en sustitución gananciales hechos en este expediente, y notificado guerra devaluari al Jefe de Instrucción de este partido. Comando y firmo el Sr. Don Manuel Jimeno Baranau, Jefe municipal en Oera a cinco de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.



J. M. J.

P. S. M.

Manuel Jimeno

Primer Cartero

Diligencia de Notificación

Yo el Secretario habilitado de este Juzgado municipal teniendo a mi posesión, a la memoria de este Doña Maria Gharra Algarate, conyuge del expedientado en este expediente D. Francisco Baranau Castillo, le notifico por antigua lectura de la misma de una anterior, entregándole copia literal de la misma, y enterado firma con miyo el Secretario

de que certifica.

Maria Lora

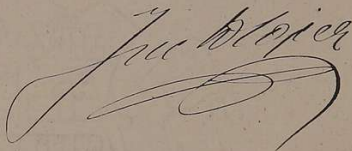
Piente Carretón

15

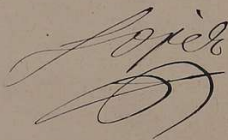
Providencia del Juez
Sr. Francisco En Calatayud a unos de Diciembre
de mil novecientos treinta y ocho

Del embargo de bienes inmuebles a l inculpado , tómesese anotación preventiva en el Registro de la propiedad de este Partido, librándose mandamiento duplicado al Sr. Registrador, con lo necesario, uno de los cuales devolverá con nota de cumplimiento.

Lo acordó y rubrica el Sr. Juez, doy fé.



Diligencia. - En la misma fecha se expide mandamiento duplicado y se entrega al Sr. Alguacil de este Juzgado, para su presentación en la Oficina del Registro, firma el recibo, doy fé.



K.5,283.844

Pe 9-27 Febrero 1939 a 277 6-54

129
5-12-1938

992

Don Jacinto Garcia Monge y martin

JUEZ DE INSTRUCCIÓN DE CALATAYUD Y SU PARTIDO.

A Sr. Registrador de la Propiedad de este Partido, hago saber: que en el expediente número 631 de 193 por oposición al Movimiento Nacional contra Crescencio Bacarizo Castillo vecino de Orera

contra Crescencio Bacarizo Castillo de no consta años de edad, profesión, ocupación u oficio labrador de estado casado y vecino de Orera del

se acordó embargar bienes de su propiedad, de acuerdo con el Decreto 108 del Gobierno legítimo de Burgos y concordantes y, apareciendo los bienes que luego se dirán y a los efectos oportunos se dictó la siguiente

Providencia del Juez En Calatayud a cinco de Diciembre Sr. Garcia Monge de mil novecientos treinta y ocho

Del embargo de bienes inmuebles al inculpado, tómese anotación preventiva en el Registro de la propiedad de este Partido, librándose mandamiento duplicado al Sr. Registrador, con lo necesario, uno de los cuales devolverá con nota de cumplimiento. Lo acordó y rubrica el Sr. Juez, doy fé Garcia Monge

Y a los efectos procedentes y de la orden de 24 de Marzo último, y para que tenga lugar lo acordado, dirijo a V. S. el presente, por duplicado, uno de los cuales me devolverá con nota de cumplimiento, para unirlo a la pieza de referencia.

FINCAS EMBARGADAS
Una finca rustica en Valdemolino de 51 areas 20 centiareas linda N Lazaro Gracia O Barranco S Camino y N Irene Ibarra tasada en 80 pts
Otra id en Valdemolino de 51 areas 20 centiareas linda N Cerro O Barranco S Camino y N Irene Ibarra tasada en 200 pts
Otra id en Alacía de cabida 23 areas 44 centiareas linda N Margarita Bacarizo S Iniga Bacarizo E Victorio Hernandez y O Silvestre Gomez tasada en 200 pts
Una villa en Valcilla de cabida 41 areas 72 centiareas linda N Loren zo Gracia O Cipriano Algarate S Barranco y N Lazaro Gracia tasada en 200 pts

Quira villa en Carra Todos de cabida 41 areas 72 centiares linda N
Varranco S Paso E Antonio Ucos y O Paso tomada en 150 pts

Todas las fincas descritas sitas en terreno de Orera y responden por
cuenta indeterminada

Hecho en Calatayud a cinco de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho
Torcer Año Triunfal

[Signature]



*R. S. M.
F. S. M.*



Examinado este documento se devuelve al interesado declarándose
cuenta del Cu. 2

Tamén se ha dispuesto sobre limitadas
Calatayud 5 de Diciembre de 1938

Honorarios *Carlos Ferraz*

Suspendidas las anotaciones preventivas ordenadas en el mandamiento que
precede por el defecto subsanable de falta de prueba inscripción, de las
fincas y tomada en su lugar anotación preventiva de suspensión del embar-
go en el libro especial tomo 15 folio 40 asiento 150, Calatayud 28 Enero
de 1939

El Registrador

Carlos Ferraz

Hecho 9 pts m. 1-3-4-16 0.19-11-938



Auto 7 Nov-2-

DILIGENCIA.-- De la anterior notificación y oficio del Tribunal Nacional recibido en este Tribunal, doy cuenta.--Certifico. Zaragoza 26 de Mayo de 1944.



PROVIDENCIA.-- Zaragoza veintisiete de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Señores.
 Millaruelo.
 Tejada.
 Barroeta.

Dada cuenta; únase el oficio al expediente de su razón y habiendo transcurrido el término señalado en el artículo 9º del Decreto del Ministerio de Justicia de 15 de Junio de 1942, se declara firme el auto de sobreseimiento dictado en el presente expediente, lo que se publicará en los Boletines Oficiales del Estado y esta Provincia, a efectos de la liberación de bienes del expedientado.

Lo acordaron los Señores expresados al margen y firma el Sr. Presidente de que certifico.

E



DILIGENCIA.-- Seguidamente se cumple lo mandado y se expide anuncio a los B.O. del Estado y Provincia.--Certifico.



DILIGENCIA.- Para hacer constar que en el Boletín Oficial de esta Provincia de fecha 10 de Junio de 1944, aparece publicado el anuncio liberatorio de bienes del presente expediente. Zaragoza 24 de Febrero de 1945.

[Firma]

OTRA.- Para hacer constar que en el Boletín Oficial del Estado de fecha quince de los corrientes, aparece publicado el anuncio liberatorio de bienes del presente expediente. Zaragoza 24 de Febrero de 1945.

[Firma]

PROVIDENCIA.- Zaragoza veintisiete de Febrero de mil novecientos

Señores.- cuarenta y cinco.

Millaruelo. Al Fiscal por si procede el archivo de estas actuaciones.
Tejada.

Barroeta. Lo acordaron los Señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente de que certifique.

[Firma]

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado.-Certifico.



El Fiscal dice: Que procede el archi-
vo definitivo de estos actuaciones

Expediente a 8 de Marzo de 1945

F. R. M. de la Cruz

Notas Segun digo servido de Fiscalia hoy 14
de Mayo de 1945

Providencia - Zaragoza 15 Mayo de 1945

St.
Millanuelo
Cayasa
Barrota

Por el P. Secre-
de Estado

Notas Segun digo servido de Fiscalia hoy 14
de Mayo de 1945

DILIGENCIA.- Devuelto de Penencia hoy 17 de Marzo de 1945.

[Firma]

PROVIDENCIA.- Zaragoza veinte de Marzo de mil novecientos cua-

Señores. renta y cinco.

Millaruelo. De conformidad con lo prevenido en el apartado

Tejada. i) del art. 26 de la Ley de 9 de Febrero de 1939,

Barreeta. archivense estas actuaciones.

Lo acordaron los Señores expresados al margen
y rubrica el Sr. Presidente de que certifico.

[Firma]

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. Certifico.

